

**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL
DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**

**TÍTULO I:
DE LAS NORMAS**

Artículo N°1. Este reglamento establece las normas disciplinarias que regulan y orientan el comportamiento, los deberes y derechos que, en relación a él, les asisten a las y los estudiantes del Instituto Profesional de Chile, con el objeto de mantener y fomentar una cultura de convivencia respetuosa, calidad de vida y buen funcionamiento de los distintos estamentos de la institución, dentro de un marco de colaboración y respeto y sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión institucional. El reglamento, además, establece el procedimiento disciplinario dirigido a investigar las infracciones a las normas de convivencia descritas en este documento y establecer las sanciones que correspondan a dichas infracciones.

Artículo N°2. El régimen disciplinario del Instituto Profesional de Chile está basado en el principio general del respeto mutuo entre los miembros de su comunidad y en el cumplimiento de los reglamentos institucionales para el desarrollo de sus actividades en un clima de sana convivencia y calidad de vida, evitando con ello, actos que menoscaben los derechos de la comunidad educativa, así como el nombre o buena marcha de la institución.

En ese sentido, todo miembro de la comunidad tiene el deber de respetar a las autoridades académicas, administrativas, docentes, estudiantes y colaboradores/as de IPCHILE. Igualmente, le asiste la obligación de dar un trato cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles del Instituto. No obstante, el régimen disciplinario que rige a colaboradores/as y docentes de la institución, se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Reglamento Docente respectivamente.

Asimismo, el estudiantado no podrá organizar ni realizar actos o exhibir conductas incompatibles con el orden jurídico establecido, la moral y las buenas costumbres, ni contravenir el presente reglamento. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la ficha curricular del/la estudiante.

Artículo N°3. Todo comportamiento o acción que importe trasgresión a estos deberes o a cualquier otra regulación o norma, o que incurra en las conductas tipificadas como infracción en el presente reglamento, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente y se le aplicarán, conforme al procedimiento respectivo, las medidas disciplinarias que en el mismo se determinan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que eventualmente pueda derivarse de tales conductas.

Artículo N°4. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento aplican a:

- a. Estudiantes de carreras conducentes a título del Instituto Profesional de Chile, que se encuentren matriculados/as en el período académico correspondiente y en estado Vigente, cualquiera sea la modalidad, jornada o sede a la que adhieran o en período especial de intersemestre;

- b. Personas egresadas o tituladas de alguna de las carreras que imparte el Instituto, en cuanto realicen cualquier gestión o actividad en el Instituto Profesional de Chile, o en representación de éste;
- c. Estudiantes de intercambio o que realicen una pasantía en la institución;
- d. Estudiantes matriculados/as en los programas de formación continua que imparte la institución, durante el desarrollo del mismo.

Artículo N°5. Quedan sometidos a este Reglamento todas las conductas que se cometan en:

- a. Los recintos de la institución, lo que incluye también los ambientes virtuales institucionales;
- b. Centros de práctica o campos clínicos;
- c. Lugares y medios de transporte que ocupe la institución para cumplir sus funciones, sea de manera permanente o transitoria y que estén relacionadas con el desarrollo de las actividades curriculares y extra programáticas de la Institución;
- d. Redes sociales o medios digitales de cualquier otro tipo.

TÍTULO II:

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N°6. Se entenderá por infracción disciplinaria todo acto u omisión tipificado como tal en las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo N°7. Se consideran infracciones disciplinarias las siguientes conductas:

- a. Ocasionar daños en equipos, instalaciones y demás bienes de la institución a causa de negligencia o dolo;
- b. Encontrarse bajo los efectos de la droga o el alcohol en el marco de una actividad curricular o extracurricular del Instituto, que se desarrolle en sus dependencias o fuera de ellas;
- c. Faltar el respeto a autoridades del Instituto Profesional de Chile, al personal académico o administrativo de la Institución. La calificación de dicha conducta quedará a cargo de la persona u órgano que sanciona;
- d. Promover, incitar o facilitar el ingreso a las dependencias del Instituto Profesional de Chile de personas ajenas a la institución que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas;
- e. Realizar, culposamente, acciones que dañen la imagen pública del Instituto Profesional de Chile;
- f. Utilizar el nombre de Instituto Profesional de Chile, su logo, imágenes y marca para fines inapropiados o sin autorización;
- g. Ser imputado/a por hechos constitutivos de delitos comunes cuando éstos incidan en la integridad de sus miembros, en el descrédito de la imagen del instituto o en el adecuado desenvolvimiento de sus actividades;
- h. Hacer uso indebido de timbres, sello, membretes o símbolos oficiales del Instituto;

- i. Plagiar, falsificar, adulterar, destruir o sustraer exámenes, pruebas o documentos relativos a actividades de evaluación;
- j. Suplantar identidad, con el fin de rendir una evaluación haciéndose pasar por otra persona. Será también infracción ser suplantado/a para que otra persona rinda una evaluación en su lugar;
- k. Proveer a otro de cualquier material académico conducente a alguna evaluación, con el fin de que éste lo presente como propio. También cometerá infracción quien reciba dicho material con la finalidad de presentarlo como propio;
- l. Conseguir mediante engaño algún beneficio o autorización relacionados con actividades académicas;
- m. Cometer fraudes en controles, exámenes o en general en cualquier actividad que constituya parte del proceso de evaluación;
- n. Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la institución o en lugares que ésta utilice;
- o. Destruir o dañar bienes inmuebles de la Institución, o de instituciones externas donde IPCHILE desarrolle actividades académicas:
- p. Falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir documentos oficiales de la Institución o sus registros informáticos, tales como: fichas académicas, certificaciones, cartolas, actas de exámenes y toda otra documentación o registro informático que acredite situaciones académicas;
- q. Intervenir, sin autorización, sistemas informáticos de la institución o utilizar éstos para interferir sistemas externos a ella;
- r. Falsificar o adulterar documentos que sean conducentes a validar estudios realizados en otras instituciones de educación superior o su calidad de egresado de la Enseñanza Media, sea en Chile o en el extranjero;
- s. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de un miembro de la comunidad o contra personas ajenas a ella, desde o dentro de recintos, o en aquellos en que se realicen actividades académicas y, cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de actividades o de la normal convivencia;
- t. Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación, en el recinto institucional o en lugares que la éste utilice;
- u. Consumir, proveer y vender alcohol o drogas a terceros al interior de recintos y lugares en que se realicen actividades propias de la Institución;
- v. Realizar acciones u omisiones constitutivas de agresión, discriminación u hostigamiento, sean o no reiterados, que atenten en contra de otro miembro de la comunidad, provocando en éste humillación, menoscabo o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea que se actúe por medios tecnológicos o por cualquier otro medio (bullying, CyberBullying);
- w. Incurrir en falta de honestidad para la realización de cualquier actividad académica;
- x. Portar armas en los recintos de la institución;
- y. Realizar, intencionalmente, cualquier acción con la finalidad de causar daño a la imagen pública del Instituto Profesional de Chile;

- z. Transgredir el compromiso de confidencialidad que informa el proceso de investigación por infracciones disciplinarias y por conductas constitutivas de acoso sexual, violencia o discriminación de género;
- aa. Incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el Modelo de Investigación y Sanción de Acoso Sexual y Violencia y Discriminación de Género de IPCHILE, en cuyo caso se regirá conforme a lo dispuesto de los lineamientos contenidos en el Modelo institucional y a la calificación de gravedad establecida en el artículo 34 de ese instrumento;
- bb. Efectuar denuncias maliciosamente falsas y levantar, a sabiendas, falsos testimonios en procedimientos de investigación en contra de estudiantes y/o docentes.

TÍTULO III:

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N°8. Verificada la comisión de una de las infracciones indicadas en el Título anterior, se le podrá imponer al/la estudiante que la hubiere cometido, alguna de las sanciones que a continuación se indican:

- a. **Calificación insuficiente:** el/la docente responsable de una actividad curricular, podrá calificar con la nota mínima 1,1 (uno coma uno) cualquier evaluación en la que el o la estudiante hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización y deberá informar a la Jefatura de Carrera respectiva, a objeto de que la falta sea debidamente registrada en la ficha curricular respectiva y demás fines que correspondan, ello con independencia de las restantes sanciones que se impongan conforme al reglamento.
- b. **Reconvención verbal** a través de una reunión formal entre el/la estudiante infractor/a y la Jefatura de Carrera, la que deberá quedar consignada en un acta que dé cuenta de ella.
- c. **Amonestación escrita.** La amonestación escrita consistirá en una comunicación dirigida al estudiante infractor. Dicha comunicación deberá ser suscrita por el/la Vicerrector/a o Director/a Ejecutivo/a de Sede y registrada en la ficha del/la estudiante.
- d. **Interrupción por un plazo determinado de actividades académica** tales como asistir a clases, rendir evaluaciones sin derecho a solicitar recuperación con o sin constancia en la ficha del/la estudiante
- e. **Suspensión de todos los derechos del estudiante,** establecidos en el Reglamento por uno o dos periodos académicos.
- f. **Expulsión del instituto.**

Con todo, las sanciones contempladas en las letras a) a e), podrán ir aparejadas de sanciones accesorias como las siguientes:

- a. Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a IPCHILE;
- b. Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar el estatus de ambiente seguro y libre de violencia de los y las

estudiantes de IPCHILE. Estas adecuaciones incluyen cambio de sección, jornada, carga académica, entre otras;

- c. Aplicar al/la infractor/a la matrícula condicional por uno o más periodos académicos, si se estima pertinente. Se entenderá por matrícula condicional, la que depende de la condición que el/la estudiante no vuelva a incurrir en una conducta considerada como infracción por este Reglamento. De cumplirse dicha condición, será expulsado/a de la institución.

Artículo N°9. Todas las sanciones que se impongan al/la estudiante, deberán constar por escrito y le serán comunicadas en forma personal y a través de correo certificado. La sanción se comunicará a Registro Académico para el registro en su ficha curricular.

Artículo N°10. Si un/a estudiante reitera una falta por la cual fue sancionado/a, o se encuentra en proceso de determinación de sanciones, esta situación debe ser considerada para la determinación de la sanción definitiva. Lo anterior será especialmente relevante si la sanción anterior es la condicionalidad de la matrícula.

Artículo N°11. Para la determinación de la sanción a aplicar al/la estudiante, se tomará en cuenta la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, si las hubiera.

Todas las conductas identificadas en el artículo N° 7 de este Reglamento constituyen infracciones graves. Con todo, en caso de tener por probado que el o la estudiante ha incurrido en una de las conductas tipificadas en los literales a), f), g), h), i), j), o), p), q), r), s), t), u), v), x) del artículo N° 7, la sanción será, derechamente, la expulsión, sanción que podrá ser modificada según la concurrencia de las atenuantes que a continuación se indican:

Serán consideradas **circunstancias atenuantes**:

- a. Conducta anterior irreprochable;
- b. Actuación bajo amenaza comprobada;
- c. Confesión espontánea;
- d. Resarcimiento voluntario de los perjuicios causados por la infracción;

Serán consideradas **circunstancias agravantes**:

- a. La reiteración de cualquier infracción disciplinaria;
- b. La premeditación;
- c. La no comparecencia injustificada a la citación de la fiscalía o del/la investigador/a;
- d. La comisión de la infracción a cambio de dinero o recompensa;
- e. La asociación con otras personas para la comisión de la falta o el ocultamiento de ésta.

TÍTULO IV:

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Artículo N°12. Se dará inicio al procedimiento a través de una resolución, emitida por la Vicerrectoría o Dirección Ejecutiva de Sede, Vicerrectoría Académica o Secretaría General a petición de la Jefatura de Carrera, docente, estudiante o colaborador/a del Instituto. Dicha resolución deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Deberá señalar, someramente, los hechos que abarcará y todo antecedente relevante del asunto sometido a investigación.
- b. Fijar un plazo máximo para la investigación, el que no podrá exceder el que se señala en el artículo N° 18 de este Reglamento.
- c. Deberá designar un profesor o administrativo del Instituto Profesional de Chile como Fiscal Instructor/a y otro como actuario/a y Ministro/a de Fe.

Artículo N°13. El nombramiento de Fiscal Instructor/a y actuario/a recaerá en un/a docente o administrativo/a de al menos media jornada, preferente de la misma unidad a la que pertenezcan las y los estudiantes involucrados, con al menos dos años de antigüedad en la institución.

Artículo N°14. Las excusas y recusaciones que se plantean respecto de la persona de Fiscal Instructor/a y actuario/a designadas, serán resueltas en única instancia por el/la Secretario/a General, quien deberá nombrar reemplazante por resolución fundada en un plazo no superior a 24 horas a sugerencia de alguna de las partes.

Artículo N°15. Las causales de recusación únicamente son las siguientes:

- a. Tener amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los y/o los involucrados(as);
- b. Tener intereses directos en los hechos que se investigan;
- c. Ser cónyuge, conviviente civil o pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta y hasta el sexto grado en la línea colateral, o mantener cualquier otro tipo de relación susceptible de generar conflicto de interés, de acuerdo al modelo de prevención del delito de la institución.

Artículo N°16. La resolución deberá ser notificada personalmente al o la estudiante de la investigación dentro de las primeras 24 horas de ser promulgada y deberá realizarse en horario y dependencias de la institución, pudiendo las y los estudiantes aportar, junto con su declaración, todos los medios de prueba que estimen necesarios para desestimar la acusación. Excepcionalmente y por razón fundada, podrá notificarse vía correo electrónico a su casilla institucional.

Artículo N°17. La Vicerrectoría o Dirección Ejecutiva de la Sede, oído el/la Fiscal Instructor(a) y el/la Ministro de Fe, podrá aplicar de manera preventiva la suspensión inmediata y mientras dure la investigación, de la o las personas denunciadas, si su permanencia en la sede afectare el normal desarrollo de las actividades académicas o estudiantiles o el proceso mismo de investigación.

Artículo N°18. El/La Fiscal Instructor/a y el/la Ministro de Fe, una vez recibidos los antecedentes, deberán firmar un acta de aceptación del cargo. Desde la aceptación del cargo, disponen, como máximo, 20 días hábiles prorrogables hasta un máximo de 10, por razones fundadas que calificará a su juicio exclusivo la autoridad que la instruyó, para finalizar la investigación.

El/La Fiscal Instructor/a deberá notificar personalmente a la o las personas implicadas del inicio de la investigación sumaria. Posteriormente, deberá citar tanto a la(s) persona(s) denunciante(s), si los hubiere, como a la(s) persona(s) denunciada(s), a fin de que presten declaración sobre los hechos. Las declaraciones de estudiantes, docentes y colaboradores deberán realizarse en dependencias del Instituto Profesional de Chile y dentro de su horario normal de funcionamiento, acorde con lo señalado en el calendario académico respectivo.

Las y los estudiantes objeto de la investigación podrán llevar al momento de su declaración todos los medios de prueba que estimen necesarios para desestimar la infracción que se les imputa. Ello incluye la declaración de testigos y la presentación de videos, si lo estiman necesario.

El/La Fiscal realizará todas las diligencias que estime necesarias para lograr esclarecer los hechos investigados.

Artículo N°19. Transcurrido el plazo, el/la Fiscal, en su caso, emitirá un informe en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho informe deberá contener:

- a. Una individualización del o de las y los estudiantes inculpados, cuando corresponda;
- b. Una relación detallada de los hechos;
- c. Medios por los que se han establecido, probado o descartado los hechos;
- d. Participación y grado de responsabilidad que corresponde a cada estudiante inculpado/a, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad, y
- e. Proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución, cuando proceda.

Artículo N°20. Finalizada la investigación, la autoridad que la ordenó recibirá un informe fundado del fiscal, proponiendo la aplicación de sanciones que correspondan o dispondrá el sobreseimiento, según el mérito de los antecedentes, dentro del plazo de 20 días corridos.

Basado en los antecedentes de la propuesta, la autoridad académica que ordenó el sumario, resolverá a través de una Resolución, indistintamente, la aplicación de las sanciones que correspondan o el sobreseimiento cuando no existan nuevos antecedentes que aporten a la investigación.

Artículo N°21. Las notificaciones serán realizadas por la autoridad que ordenó el sumario, quien podrá delegar esta función en la Jefatura de Carrera a la que pertenecen las y los estudiantes involucrados en la investigación. Éstas deberán realizarse por escrito y serán entregadas personalmente al/la estudiante en las dependencias del Instituto Profesional de Chile. Excepcionalmente y por razón fundada, podrá notificarse vía correo electrónico a su casilla institucional, e igual modalidad podrá aplicarse para la notificación en caso de que el o la estudiante se niegue a concurrir personalmente.

Artículo N°22. Las resoluciones que establezcan sanciones, son apelables dentro del quinto día contado desde la notificación respectiva, ante el/la Rector/a del Instituto Profesional de Chile. El/La estudiante sancionada(a) tendrá derecho a:

1. Solicitar a Rectoría la reconsideración de la sanción cuando pueda aportar nuevos antecedentes que pudiesen hacer variar la resolución original.
2. Solicitar revisar la investigación realizada que da origen a la calificación de la infracción o sanción.

Artículo N°23. Basado en los antecedentes de la apelación, Rectoría resolverá en un plazo no superior a cinco días corridos desde la fecha de presentación de la apelación, a través de una Resolución, la aplicación de las sanciones que correspondan, o el sobreseimiento cuando no existan nuevos antecedentes que aporten a la investigación.

Artículo N°24. La notificación de la apelación será realizada por el/la Rector/a, quien podrá delegar esta función en la autoridad unipersonal que estime conveniente. Ésta deberá realizarse por escrito y será

entregada personalmente al/la estudiante en las dependencias del Instituto Profesional de Chile, obligatoriamente si la resolución final establece sanciones.

Excepcionalmente y por razón fundada, podrá notificarse vía correo electrónico a su casilla institucional.

Artículo N°25. Cuando los hechos investigados pudieran revertir las características de delito, deberá informarse a Rectoría para ser denunciados a la fiscalía correspondiente.

TÍTULO V:

DE LAS NORMAS PARTICULARES PARA LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES EN AMBIENTES VIRTUALES

Artículo N°26. No obstante rendir las evaluaciones de forma remota, se mantiene la solemnidad de la evaluación, por lo que las y los estudiantes deben tener una actitud adecuada a este tipo de instancias, tales como:

- a. Realizar la evaluación en un entorno adecuado, sin interrupciones;
- b. Vestir de acuerdo a la formalidad requerida por una instancia de evaluación;
- c. No utilizar otros dispositivos o material anexo a la evaluación, salvo que estén expresamente permitidos en las instrucciones de la misma;
- d. No conversar o abandonar el examen.

Artículo N°27. En los exámenes finales (o cualquier evaluación) rendidos en ambientes virtuales, aplicará un software de supervisión de exámenes a distancia, que permite reconocer la identidad del estudiante y determinar algunas circunstancias que -detectadas por el docente a cargo de la evaluación- podrán configurar un eventual fraude en la evaluación.

Serán catalogadas como faltas y ameritarán una posible sanción en la calificación y eventualmente otras de carácter disciplinario contenidas en el presente Reglamento, las siguientes conductas:

- a. Suplantación de identidad (el examen lo rinde un estudiante distinto al activo en el sistema);
- b. Abandonar el examen mientras se realiza;
- c. Ingreso de terceras personas al área captada por la cámara;
- d. Utilización del computador u otros dispositivos tecnológicos para otros usos no permitidos durante el examen;
- e. Utilización de otros dispositivos o materiales no permitidos durante el examen;
- f. Rendir un examen sin disponer de una cámara o el software de monitoreo;
- g. Rendir el examen sin instalar el software de y haya sido previamente informado por vía formal a las y los estudiantes, que permite el monitoreo de la prueba.

Artículo N°28. En caso de que el/la estudiante incurra en una o más de estas acciones, o cualquier otra de igual naturaleza, aplicará lo dispuesto en el artículo N° 5, letra d), N°7 y demás pertinentes del presente Reglamento.

Artículo N°29. El/la estudiante afectado/a, podrá apelar ante el Comité constituido al efecto, integrado por la Jefatura de Carrera y la Dirección Académica, más un/a docente del área designado por la

Vicerrectoría o Dirección Ejecutiva de la sede, quien en caso de recusación o inhabilitación de cualquiera de sus integrantes, podrá designar directamente su reemplazo en el Comité.

Artículo N°30. Sin perjuicio de la calificación mínima que pueda aplicar, el/la docente informará de inmediato a la Jefatura de Carrera para que, si lo estima pertinente, notifique a la Vicerrectoría o Dirección Ejecutiva del Campus de Educación a Distancia, a efectos de iniciar el procedimiento que ordena instruir el artículo N° 12 y siguientes del presente cuerpo normativo.

TITULO VI:

DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Artículo N° 31. La investigación respecto de conductas relacionadas con acoso sexual, violencia y discriminación de género cometidas por cualquier miembro de la comunidad, se regirá por lo establecido en el Modelo de Investigación, Sanción, Protección y Reparación a las Víctimas de la institución.

TÍTULO VI:

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°32. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Convivencia del Estudiante del Instituto Profesional de Chile, formalizado por Decreto de Rectoría N°13 de 2020, y vigente a partir del 06 de abril de ese año.

Artículo N°33. Todos los temas no consignados en el presente reglamento, como asimismo la interpretación oficial de ellos serán resueltos por la Rectoría con consulta a la Secretaría General.

Artículo N°34. El presente Reglamento rige a partir del 31 de enero de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo Veintitrés. Seis, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento.

Regístrese y publíquese.

Patricia Vivanco Illanes
Secretaria General
Instituto Profesional de Chile